

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0037**

Fecha: 02/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2006 40 03008 00468	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA Y OTRA	Auto requiere al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, para que remita copia de la liquidación del crédito y costas dentro del proceso ejecutivo laboral propuesto por INES PALENCIA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía número 55.156.067	01/09/2022		
41001 2008 40 03008 00452	Ejecutivo Singular	RESTREPO TAFUR Y CIA LTDA VEHIMOTORA SUR	LUISA MARIA OCHOA MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/09/2022		
41001 2010 40 03008 00768	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	HENRY GALLEG0 NINCO	Auto ordena entregar títulos SE ORDENA PAGO DE TITULOS A PRORRATA DE ACUERDO A LA LIQUIDACIÓN	01/09/2022		
41001 2011 40 03008 00282	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS TOVAR MEJIA	FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO	Auto decreta medida cautelar DEJA SIN EFECTOS AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 Y DECRETA NUEVAMENTE MEDIDA	01/09/2022		
41001 2017 40 03008 00383	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE RAMIREZ ARBELAEZ	MARTHA CECILIA PACHON BONILLA	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA RENUNCIA DEL ABOGADC GUILLERMO DANIEL QUIROGA	01/09/2022		
41001 2017 40 03008 00521	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.	ANDREA PAOLA GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA PAGO DE TITULOS	01/09/2022		
41001 2017 40 03008 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	01/09/2022		
41001 2017 40 03008 00679	Ejecutivo Singular	LUIS MARIO HERNANDEZ SIERRA	MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	01/09/2022		
41001 2017 40 03008 00804	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN ALBERTO VERA SUAREZ	Auto Resuelve Cesion del Crédito	01/09/2022		
41001 2018 40 03008 00268	Ejecutivo Singular	MARIA EDUVINA YATE RODRIGUEZ	MELQUICEDEC BORJA CUELLAR	Auto resuelve sustitución poder	01/09/2022		
41001 2018 40 03008 00336	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FRANN BENIGNO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento SABANA DE TITULOS	01/09/2022		
41001 2018 40 03008 00519	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	REINALDO MONJE VALENZAUCLA	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO	01/09/2022		
41001 2018 40 03008 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL	AMPARO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE, PORQUE YA SE HABIA TOMADO NOTA EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020	01/09/2022		
41001 2018 40 03008 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL	AMPARO ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud SE NIEGA SOLICITUD ELEVADA POR LA DEMANDADA	01/09/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA DE COLOMBIA
DEMANDADA: CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA y VILMA LOSADA GUTIERREZ
RADICADO: 41001-40-03-008-2006-00468-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva no se ha pronunciado acerca de lo ordenado en auto del 7 de abril de 2022, comunicado con Oficio No. 0945 del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, esta agencia judicial DISPONE “**REQUERIR** al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, para que remita copia de la liquidación del crédito y costas, de acuerdo con el artículo 465 del Código General del Proceso. Lo anterior, con ocasión al 0928 del 10 de septiembre de 2021 dentro del proceso ejecutivo laboral propuesto por INES PALENCIA CALDERON identificada con cédula de ciudadanía número 55.156.067 contra CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA identificado con cédula de ciudadanía número 12.119.156 y bajo radicado 41001-31-05-003-2019-00551-00”.

Por **Secretaría**, ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG
OFICIO 2031

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RESTREPO TAFUR Y CIA LTDA VEHIMOTORA SUR
DEMANDADO : LUISA MARIA OCHOA MEDINA
MARIA FERNANDA OCHOA MEDINA
RADICADO : 41001-40-03-008-2008-00452

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...**”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Con ese punto de partida, también se debe indicar los requisitos relacionados por la Corte Suprema de Justicia, entratándose de los memoriales que interrumpen el término de 2 años de inactividad. Sobre el particular, se considera menester traer a colación lo instruido por la H. Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación n.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA

*“Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o **para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido**”* (Negrilla por fuera del Texto)

En el presente caso, se encuentra que, si bien la parte demandante allegó el 03 de diciembre de 2020 y el 29 de julio de 2022, solicitud de información del estado del proceso, dicha solicitud no cumple con los requisitos para interrumpir el termino de inactividad de 2 años para decretar el desistimiento tácito, el cual se encuentra más que vencido desde el mes de febrero de 2018, contando incluso con los 6 meses de suspensión por la pandemia del Covid- 19, pues la última actuación data del 20 de febrero de 2018.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/DMR. -

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACUMULADO-EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO: HENRY GALLEGO NINCO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2010-00768-00

Teniendo en cuenta la liquidación elaborada por la contadora de la rama judicial que se anexa, por ser procedente, este despacho **ORDENA** el pago de títulos judiciales a prorrata por existir proceso acumulado, conforme al estado de títulos arrojados por la Plataforma de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Una vez en firme esta providencia, efectúese el referido pago. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado _____ el _____ auto anterior, _____ inhábiles _____ los días _____

SECRETARIA

RE: SOLICITUD LIQUIDACION A PRORRATA 2010-00768

Contadora Tribunal Superior - Huila - Neiva <contsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 1:40 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (495 KB)

Proceso 41001400300820100076800.pdf;

Cordial saludo

Se remite liquidación de prorrato según documentación remitida.

Se realiza la aplicación de títulos de acuerdo a la participación de cada demandante y la fecha en que se inicia la liquidación de intereses para cada uno de ellos, hasta la fecha del ultimo deposito judicial.

Atentamente,



ELIANA GISELLA PERDOMO CASTILLO
Profesional Universitario Perfil Financiero y Contable
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Carrera 4 # 6-99 - Oficina 1009
Palacio de Justicia
Neiva – Huila

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: [Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva](#)

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 9:18 a. m.

Para: [Contadora Tribunal Superior - Huila - Neiva](#)

Asunto: SOLICITUD LIQUIDACION A PRORRATA 2010-00768

Buenos días remito los documentos necesarios para la elaboración de la liquidación a prorrata de este proceso que tiene principal y dos acumulados.

Si necesita algo más con mucho gusto la atenderé.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003008-2010-00768-00

	BANCO BBVA	ISABEL BECERRA CHACON	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
CAPITAL	\$ 13.534.184	\$ 1.600.000	\$ 800.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.010.386	\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 16.909.093	\$ 1.616.260	\$ 778.620
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 31.453.663	\$ 3.216.260	\$ 1.578.620
ABONOS	\$ 16.705.899	\$ 1.974.958	\$ 777.040
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 14.747.763	\$ 1.241.303	\$ 801.580

PRORRATEO					
DEMANDANTE	VR. OBLIGACIÓN	% PARTICIPACIÓN	DEPÓSITOS POR PAGAR	DEPÓSITOS PAGADOS	TOTAL DEPÓSITOS
BANCO BBVA	13.534.184	85%	16.705.899	0	16.705.899
ISABEL BECERRA CHACON	1.600.000	10%	1.974.958	0	1.974.958
GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	800.000	5%	777.040	0	777.040
TOTAL	15.934.184	100%	19.457.897	0	19.457.897

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_BANCO BBVA_PAGARÉ 00130233709600060417_CUOTA 24 ABRIL 2010

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Intereses Corrientes				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 182.217	\$ 267.636
Abril 25. - Junio/2010	67	22,96%	1,74%	\$ 10.382	\$ -	\$ -	\$ 192.599	\$ 267.636
Julio - Septiembre/2010	92	22,41%	1,70%	\$ 13.945	\$ -	\$ -	\$ 206.544	\$ 267.636
Octubre - Diciembre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 13.329	\$ -	\$ -	\$ 219.873	\$ 267.636
Enero./2011	31	23,41%	1,77%	\$ 4.890	\$ -	\$ -	\$ 224.762	\$ 267.636
Febrero./2011	28	23,41%	1,77%	\$ 4.416	\$ 183.494	\$ -	\$ 45.685	\$ 267.636
Marzo./2011	30	23,41%	1,77%	\$ 4.732	\$ 50.416	\$ 133.426	\$ -	\$ 134.210
Abril ./2011	30	26,54%	1,98%	\$ 2.659	\$ -	\$ -	\$ 2.659	\$ 134.210
Mayo./2011	2	26,54%	1,98%	\$ 177	\$ 2.836	\$ 284.568	\$ -	\$ (150.358)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 54.530	\$ 236.747	\$ 417.994		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_BANCO BBVA_PAGARÉ 00130233709600060417_CUOTA 24 MAYO 2010

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Intereses Corrientes				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 177.566	\$ 272.287
Mayo 25. - Junio/2010	37	22,96%	1,74%	\$ 5.833	\$ -	\$ -	\$ 183.399	\$ 272.287
Julio - Septiembre/2010	92	22,41%	1,70%	\$ 14.187	\$ -	\$ -	\$ 197.586	\$ 272.287
Octubre - Diciembre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 13.561	\$ -	\$ -	\$ 211.147	\$ 272.287
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 14.442	\$ -	\$ -	\$ 225.589	\$ 272.287
Abril ./2011	30	26,54%	1,98%	\$ 5.394	\$ -	\$ -	\$ 230.983	\$ 272.287
Mayo./2011	27	26,54%	1,98%	\$ 4.855	\$ 235.837	\$ 214.072	\$ -	\$ 58.215
Mayo 28./2011	4	26,54%	1,98%	\$ 154	\$ -	\$ -	\$ 154	\$ 58.215
Junio./2011	30	26,54%	1,98%	\$ 1.153	\$ 1.307	\$ 297.558	\$ -	\$ (239.343)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 59.578	\$ 237.144	\$ 511.630		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_BANCO BBVA_PAGARÉ 00130233709600060417_CUOTA 24 JUNIO 2010

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Intereses Corrientes				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 172.834	\$ 277.019
Junio 25./2010	6	22,96%	1,74%	\$ 962	\$ -	\$ -	\$ 173.796	\$ 277.019
Julio - Septiembre/2010	92	22,41%	1,70%	\$ 14.433	\$ -	\$ -	\$ 188.230	\$ 277.019
Octubre - Diciembre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 13.796	\$ -	\$ -	\$ 202.026	\$ 277.019
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 14.693	\$ -	\$ -	\$ 216.719	\$ 277.019
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 16.646	\$ 233.365	\$ 5.977	\$ -	\$ 271.042
Julio./2011	28	27,95%	2,08%	\$ 5.249	\$ 5.249	\$ 294.303	\$ -	\$ (23.261)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 65.781	\$ 238.615	\$ 300.280		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_BANCO BBVA_PAGARÉ 00130233709600060417_CUOTA 24 JULIO 2010

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Intereses Corrientes				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 164.273	\$ 285.580
Julio 25. - Septiembre/2010	68	22,41%	1,70%	\$ 10.998	\$ -	\$ -	\$ 175.271	\$ 285.580
Octubre - Diciembre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 14.223	\$ -	\$ -	\$ 189.494	\$ 285.580
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 15.147	\$ -	\$ -	\$ 204.641	\$ 285.580

Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 17.161	\$ -	\$ -	\$ 221.801	\$ 285.580
Julio ./2011	31	27,95%	2,08%	\$ 6.123	\$ 23.261	\$ -	\$ 204.664	\$ 285.580
Agosto ./2011	30	27,95%	2,08%	\$ 5.926	\$ 210.589	\$ 88.962	\$ -	\$ 196.618
Agosto 31 ./2011	1	27,95%	2,08%	\$ 136	\$ -	\$ -	\$ 136	\$ 196.618
Septiembre ./2011	29	27,95%	2,08%	\$ 3.944	\$ 4.080	\$ 252.796	\$ -	\$ (56.178)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 73.657	\$ 237.930	\$ 341.758		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA. BANCO BBVA. PAGARÉ 00130233709600060417. CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 13. - Septbre./2010	49	22,41%	1,70%	\$ 260.348	\$ -	\$ -	\$ 260.348	\$ 9.381.781
Octubre - Dicbre./2010	92	21,32%	1,62%	\$ 467.238	\$ -	\$ -	\$ 727.585	\$ 9.381.781
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 497.610	\$ -	\$ -	\$ 1.225.195	\$ 9.381.781
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 563.754	\$ -	\$ -	\$ 1.788.949	\$ 9.381.781
Julio - Sept. /2011	92	27,95%	2,08%	\$ 596.994	\$ 56.178	\$ -	\$ 2.329.765	\$ 9.381.781
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 618.860	\$ 861.799	\$ -	\$ 2.086.826	\$ 9.381.781
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 620.042	\$ 871.197	\$ -	\$ 1.835.671	\$ 9.381.781
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 643.437	\$ 864.200	\$ -	\$ 1.614.908	\$ 9.381.781
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 660.002	\$ 858.630	\$ -	\$ 1.416.280	\$ 9.381.781
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 661.728	\$ 896.508	\$ -	\$ 1.181.500	\$ 9.381.781
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 641.714	\$ 823.437	\$ -	\$ 999.776	\$ 9.381.781
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 651.690	\$ 912.844	\$ -	\$ 738.622	\$ 9.381.781
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 644.466	\$ 630.397	\$ -	\$ 752.691	\$ 9.381.781
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 632.957	\$ 945.358	\$ -	\$ 440.290	\$ 9.381.781
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 613.568	\$ 624.395	\$ -	\$ 429.464	\$ 9.381.781
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 621.524	\$ 1.050.988	\$ 226.061	\$ -	\$ 9.155.720
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 600.859	\$ 600.859	\$ 371.585	\$ -	\$ 8.784.135
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 573.468	\$ 573.468	\$ 407.533	\$ -	\$ 8.376.601
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 535.265	\$ 535.265	\$ 379.628	\$ -	\$ 7.996.974
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 522.506	\$ 522.506	\$ 332.092	\$ -	\$ 7.664.882
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 503.021	\$ 503.021	\$ 475.450	\$ -	\$ 7.189.432
Octubre. /2015	29	29,00%	2,14%	\$ 148.725	\$ 148.725	\$ 180.816	\$ -	\$ 7.008.616
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 12.279.776	\$ 12.279.776	\$ 2.373.165		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA. BANCO BBVA. PAGARÉ 2335000151240

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Intereses Corrientes				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 151.061	\$ 1.504.862
Marzo 16./2010	16	24,21%	1,82%	\$ 14.631	\$ -	\$ -	\$ 165.692	\$ 1.504.862
Abril - Junio/2010	91	22,96%	1,74%	\$ 79.290	\$ -	\$ -	\$ 244.982	\$ 1.504.862
Julio - Septbre./2010	92	22,41%	1,70%	\$ 78.407	\$ -	\$ -	\$ 323.389	\$ 1.504.862
Octubre - Dicbre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 74.946	\$ -	\$ -	\$ 398.335	\$ 1.504.862
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 79.818	\$ -	\$ -	\$ 478.153	\$ 1.504.862
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 90.428	\$ -	\$ -	\$ 568.581	\$ 1.504.862
Julio - Sept. /2011	92	27,95%	2,08%	\$ 95.759	\$ -	\$ -	\$ 664.340	\$ 1.504.862
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 99.267	\$ -	\$ -	\$ 763.607	\$ 1.504.862
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 99.456	\$ -	\$ -	\$ 863.063	\$ 1.504.862
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 103.209	\$ -	\$ -	\$ 966.272	\$ 1.504.862
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 105.866	\$ -	\$ -	\$ 1.072.138	\$ 1.504.862
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 106.143	\$ -	\$ -	\$ 1.178.281	\$ 1.504.862
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 102.933	\$ -	\$ -	\$ 1.281.214	\$ 1.504.862
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 104.533	\$ -	\$ -	\$ 1.385.747	\$ 1.504.862
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 103.374	\$ -	\$ -	\$ 1.489.121	\$ 1.504.862
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 101.528	\$ -	\$ -	\$ 1.590.649	\$ 1.504.862
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 98.418	\$ -	\$ -	\$ 1.689.067	\$ 1.504.862
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 99.694	\$ -	\$ -	\$ 1.788.761	\$ 1.504.862
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 98.759	\$ -	\$ -	\$ 1.887.520	\$ 1.504.862
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 98.244	\$ -	\$ -	\$ 1.985.764	\$ 1.504.862
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 96.161	\$ -	\$ -	\$ 2.081.925	\$ 1.504.862
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 98.325	\$ -	\$ -	\$ 2.180.249	\$ 1.504.862
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 98.759	\$ -	\$ -	\$ 2.279.008	\$ 1.504.862
Octubre. /2015	29	29,00%	2,14%	\$ 31.131	\$ -	\$ -	\$ 2.310.139	\$ 1.504.862
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 2.159.078	\$ -	\$ -		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA. BANCO BBVA. PAGARÉ 2335000151257

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Intereses Corrientes				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 162.435	\$ 1.545.019
Marzo 16./2010	16	24,21%	1,82%	\$ 15.022	\$ -	\$ -	\$ 177.457	\$ 1.545.019
Abril - Junio/2010	91	22,96%	1,74%	\$ 81.406	\$ -	\$ -	\$ 258.862	\$ 1.545.019
Julio - Septbre./2010	92	22,41%	1,70%	\$ 80.500	\$ -	\$ -	\$ 339.362	\$ 1.545.019
Octubre - Dicbre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 76.946	\$ -	\$ -	\$ 416.308	\$ 1.545.019
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 81.948	\$ -	\$ -	\$ 498.256	\$ 1.545.019

Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 92.841	\$ -	\$ -	\$ 591.096	\$ 1.545.019
Julio - Sept. /2011	92	27,95%	2,08%	\$ 98.315	\$ -	\$ -	\$ 689.411	\$ 1.545.019
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 101.916	\$ -	\$ -	\$ 791.327	\$ 1.545.019
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 102.110	\$ -	\$ -	\$ 893.437	\$ 1.545.019
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 105.963	\$ -	\$ -	\$ 999.400	\$ 1.545.019
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 108.691	\$ -	\$ -	\$ 1.108.091	\$ 1.545.019
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 108.975	\$ -	\$ -	\$ 1.217.067	\$ 1.545.019
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 105.679	\$ -	\$ -	\$ 1.322.746	\$ 1.545.019
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 107.322	\$ -	\$ -	\$ 1.430.068	\$ 1.545.019
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 106.133	\$ -	\$ -	\$ 1.536.200	\$ 1.545.019
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 104.237	\$ -	\$ -	\$ 1.640.438	\$ 1.545.019
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 101.044	\$ -	\$ -	\$ 1.741.482	\$ 1.545.019
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 102.354	\$ -	\$ -	\$ 1.843.836	\$ 1.545.019
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 101.394	\$ -	\$ -	\$ 1.945.231	\$ 1.545.019
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 100.866	\$ -	\$ -	\$ 2.046.097	\$ 1.545.019
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 98.727	\$ -	\$ -	\$ 2.144.823	\$ 1.545.019
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 100.948	\$ -	\$ -	\$ 2.245.772	\$ 1.545.019
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 101.394	\$ -	\$ -	\$ 2.347.166	\$ 1.545.019
Octubre. /2015	29	29,00%	2,14%	\$ 31.961	\$ -	\$ -	\$ 2.379.128	\$ 1.545.019
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 2.216.693	\$ -	\$ -		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_ISABEL BECERRA CHACÓN CAPITAL: \$100.000

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio 16./2010				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.000
Junio 17./2010	14	22,96%	1,74%	\$ 811	\$ -	\$ -	\$ 811	\$ 100.000
Julio - Septbre./2010	92	22,41%	1,70%	\$ 5.210	\$ -	\$ -	\$ 6.021	\$ 100.000
Octubre - Dicbre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 4.980	\$ -	\$ -	\$ 11.001	\$ 100.000
Enero./2011	31	23,41%	1,77%	\$ 1.827	\$ -	\$ -	\$ 12.828	\$ 100.000
Febrero./2011	24	23,41%	1,77%	\$ 1.414	\$ 14.242	\$ 7.450	\$ -	\$ 92.550
Febrero 25./2011	4	23,41%	1,77%	\$ 218	\$ -	\$ -	\$ 218	\$ 92.550
Marzo./2011	30	23,41%	1,77%	\$ 1.636	\$ 1.854	\$ 19.879	\$ -	\$ 72.671
Marzo 31./2011	1	23,41%	1,77%	\$ 43	\$ -	\$ -	\$ 43	\$ 72.671
Abril ./2011	30	26,54%	1,98%	\$ 1.440	\$ -	\$ -	\$ 1.482	\$ 72.671
Mayo./2011	2	26,54%	1,98%	\$ 96	\$ 1.578	\$ 32.398	\$ -	\$ 40.272
Mayo 03-27./2011	25	26,54%	1,98%	\$ 665	\$ 665	\$ 34.748	\$ -	\$ 5.525
Mayo 28./2011	4	26,54%	1,98%	\$ 15	\$ -	\$ -	\$ 15	\$ 5.525
Junio./2011	30	26,54%	1,98%	\$ 109	\$ 124	\$ 35.208	\$ -	\$ (29.683)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 18.464	\$ 18.464	\$ 129.683		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_ISABEL BECERRA CHACÓN CAPITAL: \$200.000

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio 16./2010				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200.000
Junio 17./2010	14	22,96%	1,74%	\$ 1.621	\$ -	\$ -	\$ 1.621	\$ 200.000
Julio - Septbre./2010	92	22,41%	1,70%	\$ 10.421	\$ -	\$ -	\$ 12.042	\$ 200.000
Octubre - Dicbre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 9.961	\$ -	\$ -	\$ 22.002	\$ 200.000
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 10.608	\$ -	\$ -	\$ 32.610	\$ 200.000
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 12.018	\$ 29.683	\$ -	\$ 14.945	\$ 200.000
Julio. /2011	28	27,95%	2,08%	\$ 3.873	\$ 18.819	\$ 16.594	\$ -	\$ 183.406
Julio 29. /2011	3	27,95%	2,08%	\$ 381	\$ -	\$ -	\$ 381	\$ 183.406
Agosto. /2011	30	27,95%	2,08%	\$ 3.806	\$ 4.186	\$ 31.227	\$ -	\$ 152.179
Agosto 31. /2011	1	27,95%	2,08%	\$ 105	\$ -	\$ -	\$ 105	\$ 152.179
Septiembre. /2011	29	27,95%	2,08%	\$ 3.052	\$ 3.158	\$ 27.210	\$ (0)	\$ 124.969
Septiembre 30. /2011	1	27,95%	2,08%	\$ 86	\$ -	\$ -	\$ 86	\$ 124.969
Octubre. /2011	28	29,09%	2,15%	\$ 2.509	\$ 2.595	\$ 33.161	\$ 0	\$ 91.808
Octubre 29. /2011	3	29,09%	2,15%	\$ 197	\$ -	\$ -	\$ 197	\$ 91.808
Noviembre. /2011	30	29,09%	2,15%	\$ 1.975	\$ 2.172	\$ 33.584	\$ -	\$ 58.224
Dicbre. /2011	28	29,09%	2,15%	\$ 1.169	\$ 1.169	\$ 29.199	\$ -	\$ 29.025
Dicbre 29. /2011	3	29,09%	2,15%	\$ 62	\$ -	\$ -	\$ 62	\$ 29.025
Enero. /2012	27	29,88%	2,20%	\$ 575	\$ 638	\$ 34.461	\$ -	\$ (5.436)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 62.420	\$ 62.420	\$ 205.436		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_ISABEL BECERRA CHACÓN CAPITAL: \$300.000

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio 15./2010				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 300.000
Julio 16 - Septbre./2010	77	22,41%	1,70%	\$ 13.082	\$ -	\$ -	\$ 13.082	\$ 300.000
Octubre - Dicbre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 14.941	\$ -	\$ -	\$ 28.023	\$ 300.000
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 15.912	\$ -	\$ -	\$ 43.935	\$ 300.000
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 18.027	\$ -	\$ -	\$ 61.962	\$ 300.000
Julio - Sept. /2011	92	27,95%	2,08%	\$ 19.090	\$ -	\$ -	\$ 81.052	\$ 300.000
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 19.789	\$ -	\$ -	\$ 100.841	\$ 300.000
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 19.827	\$ 73.329	\$ -	\$ 47.339	\$ 300.000

Abril. /2012	30	30,78%	2,26%	\$ 6.783	\$ 33.337	\$ -	\$ 20.785	\$ 300.000
Mayo. /2012	31	30,78%	2,26%	\$ 7.009	\$ 27.794	\$ 5.543	\$ -	\$ 294.457
Junio. /2012	29	30,78%	2,26%	\$ 6.436	\$ 6.436	\$ 29.055	\$ -	\$ 265.402
Junio 30. /2012	1	30,78%	2,26%	\$ 200	\$ -	\$ -	\$ 200	\$ 265.402
Julio. /2012	30	31,29%	2,29%	\$ 6.088	\$ 6.288	\$ 29.104	\$ -	\$ 236.298
Julio 31./2012	1	31,29%	2,29%	\$ 181	\$ -	\$ -	\$ 181	\$ 236.298
Agosto. /2012	30	31,29%	2,29%	\$ 5.421	\$ 5.601	\$ 24.597	\$ -	\$ 211.701
Agosto 31. /2012	1	31,29%	2,29%	\$ 162	\$ -	\$ -	\$ 162	\$ 211.701
Septiembre. /2012	27	31,29%	2,29%	\$ 4.371	\$ 4.533	\$ 31.383	\$ 0	\$ 180.318
Septiembre 28. /2012	3	31,29%	2,29%	\$ 414	\$ -	\$ -	\$ 414	\$ 180.318
Octubre. /2012	29	31,34%	2,30%	\$ 4.009	\$ 4.423	\$ 31.493	\$ (0)	\$ 148.824
Octubre 30. /2012	2	31,34%	2,30%	\$ 228	\$ -	\$ -	\$ 228	\$ 148.824
Noviembre. /2012	29	31,34%	2,30%	\$ 3.309	\$ 3.537	\$ 32.379	\$ -	\$ 116.446
Noviembre 30. /2012	1	31,34%	2,30%	\$ 89	\$ -	\$ -	\$ 89	\$ 116.446
Diciembre. /2012	26	31,34%	2,30%	\$ 2.321	\$ 2.410	\$ 31.742	\$ -	\$ 84.703
Diciembre 27. /2012	5	31,34%	2,30%	\$ 325	\$ -	\$ -	\$ 325	\$ 84.703
Enero. /2013	31	31,13%	2,28%	\$ 1.996	\$ 2.320	\$ 33.138	\$ -	\$ 51.566
Febrero. /2013	27	31,13%	2,28%	\$ 1.058	\$ 1.058	\$ 28.983	\$ -	\$ 22.583
Febrero 28. /2013	1	31,13%	2,28%	\$ 17	\$ -	\$ -	\$ 17	\$ 22.583
Marzo. /2013	27	31,13%	2,28%	\$ 463	\$ 481	\$ 31.366	\$ -	\$ (8.784)
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 171.548	\$ 171.548	\$ 308.784		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA. ISABEL BECERRA CHACÓN. CAPITAL: \$1.000.000

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio 15./2010				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.000.000
Julio 16 - Septbre./2010	77	22,41%	1,70%	\$ 43.608	\$ -	\$ -	\$ 43.608	\$ 1.000.000
Octubre - Dicbre/2010	92	21,32%	1,62%	\$ 49.803	\$ -	\$ -	\$ 93.410	\$ 1.000.000
Enero - Marzo/2011	90	23,41%	1,77%	\$ 53.040	\$ -	\$ -	\$ 146.450	\$ 1.000.000
Abril - Junio/2011	91	26,54%	1,98%	\$ 60.090	\$ -	\$ -	\$ 206.541	\$ 1.000.000
Julio - Sept. /2011	92	27,95%	2,08%	\$ 63.633	\$ -	\$ -	\$ 270.174	\$ 1.000.000
Octubre - Dicbre. /2011	92	29,09%	2,15%	\$ 65.964	\$ -	\$ -	\$ 336.138	\$ 1.000.000
Enero - Marzo /2012	90	29,88%	2,20%	\$ 66.090	\$ -	\$ -	\$ 402.228	\$ 1.000.000
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 68.584	\$ -	\$ -	\$ 470.812	\$ 1.000.000
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 70.349	\$ -	\$ -	\$ 541.161	\$ 1.000.000
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 70.533	\$ -	\$ -	\$ 611.694	\$ 1.000.000
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 68.400	\$ 8.784	\$ -	\$ 671.311	\$ 1.000.000
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 69.463	\$ 107.916	\$ -	\$ 632.858	\$ 1.000.000
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 68.693	\$ 74.525	\$ -	\$ 627.027	\$ 1.000.000
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 67.467	\$ 111.759	\$ -	\$ 582.734	\$ 1.000.000
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 65.400	\$ 73.815	\$ -	\$ 574.318	\$ 1.000.000
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 66.248	\$ 150.972	\$ -	\$ 489.595	\$ 1.000.000
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 65.627	\$ 114.962	\$ -	\$ 440.260	\$ 1.000.000
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 65.285	\$ 115.973	\$ -	\$ 389.571	\$ 1.000.000
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 63.900	\$ 108.158	\$ -	\$ 345.313	\$ 1.000.000
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 65.338	\$ 101.030	\$ -	\$ 309.621	\$ 1.000.000
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 65.627	\$ 115.674	\$ -	\$ 259.574	\$ 1.000.000
Octubre. /2015	29	29,00%	2,14%	\$ 20.687	\$ 38.958	\$ -	\$ 241.303	\$ 1.000.000
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 1.363.828	\$ 1.122.526	\$ -		

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA. GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo 08./2012				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 800.000
Marzo 09 - 29./2012	21	29,88%	2,20%	\$ 12.337	\$ 12.337	\$ 4.332	\$ -	\$ 795.668
Marzo 30./2012	2	29,88%	2,20%	\$ 1.169	\$ -	\$ -	\$ 1.169	\$ 795.668
Abril - Junio /2012	91	30,78%	2,26%	\$ 54.570	\$ 51.082	\$ -	\$ 4.656	\$ 795.668
Julio - Septiembre /2012	92	31,29%	2,29%	\$ 55.975	\$ 50.753	\$ -	\$ 9.877	\$ 795.668
Octubre - Dicbre. /2012	92	31,34%	2,30%	\$ 56.121	\$ 52.992	\$ -	\$ 13.006	\$ 795.668
Enero - Marzo /2013	90	31,13%	2,28%	\$ 54.424	\$ 48.673	\$ -	\$ 18.757	\$ 795.668
Abril - Junio /2013	91	31,25%	2,29%	\$ 55.270	\$ 53.958	\$ -	\$ 20.069	\$ 795.668
Julio - Septiembre/2013	92	30,51%	2,24%	\$ 54.657	\$ 37.262	\$ -	\$ 37.464	\$ 795.668
Octubre - Dicbre. /2013	92	29,78%	2,20%	\$ 53.681	\$ 55.880	\$ -	\$ 35.265	\$ 795.668
Enero - Marzo. /2014	90	29,48%	2,18%	\$ 52.037	\$ 36.908	\$ -	\$ 50.394	\$ 795.668
Abril. - Junio. /2014	91	29,45%	2,18%	\$ 52.711	\$ 75.486	\$ -	\$ 27.619	\$ 795.668
Julio - Septbre. /2014	92	29,00%	2,14%	\$ 52.217	\$ 57.481	\$ -	\$ 22.356	\$ 795.668
Octubre - Dicbre. /2014	92	28,76%	2,13%	\$ 51.945	\$ 57.987	\$ -	\$ 16.314	\$ 795.668
Enero - Marzo /2015	90	28,82%	2,13%	\$ 50.843	\$ 54.079	\$ -	\$ 13.078	\$ 795.668
Abril. - Junio. /2015	91	29,06%	2,15%	\$ 51.987	\$ 50.515	\$ -	\$ 14.551	\$ 795.668
Julio. - Septbre. /2015	92	28,89%	2,14%	\$ 52.217	\$ 57.837	\$ -	\$ 8.931	\$ 795.668
Octubre. /2015	29	29,00%	2,14%	\$ 16.460	\$ 19.479	\$ -	\$ 5.911	\$ 795.668
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 778.620	\$ 772.709	\$ 4.332		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE LUIS TOVAR MEJIA
DEMANDADO : FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2011-00282-00

Teniendo en cuenta la solicitud por parte de la apoderada demandante, y que el auto de fecha 28 de abril de 2022, decretó el remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta **FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO**, contra el Señor **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, con radicado 41001400300320220007700 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 28 de abril de 2022, y en su lugar se decretará la medida tal y como la solicitó la parte demandante. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del **CREDITO** que cobra **FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO** dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta contra el Señor **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.110.372**, identificado con el radicado No. 41001400300320220007700, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H).

Se limita la medida en \$5.000.000.

Sírvase a oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, donde se encuentra en trámite el mencionado proceso para que se proceda a tomar nota de la orden impartida.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002032

Señor(a)

Juez

TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Email. cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JORGE LUIS TOVAR MEJIA, con C.C. 7686317, en contra de FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO con C.C. No. 7703476 Radicado No. 41-001-40-03-008-2011-00282-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, dejó sin efectos el auto de fecha 28 de abril de 2022 en el que se decretaba el REMANENTE, y en su lugar decretó **EL EMBARGO Y RETENCION del CREDITO** que cobra **FRANCISCO LEONEL LIZCANO ROMERO** dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta contra el Señor **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.110.372**, identificado con el radicado No. 41001400300320220007700, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H).

Se limita la medida en \$5.000.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE RAMIREZ ARBELAEZ
DEMANDADO : MARTHA CECILIA PACHON BONILLA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00383-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderad judicial de JORGE ENRIQUE RAMIREZ ARBELAEZ, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al abogado **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.
DEMANDADO : ANDREA PAOLA GONZALEZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2017-00521-00

En atención al escrito que eleva el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a negar lo peticionado, por improcedente, ya que, no se avizoran títulos a favor del **ASOCOBRO QUINTERO Y CIA S EN C.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00557-00

En atención al oficio No. 0956 fechado 30 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del cual solicita el embargo del remanente de los dineros y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TOMAR NOTA del embargo del remanente de los dineros y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, contra el aquí demandado **JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.688.190 que fuere solicitado por el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001-40-03-005-2017-00541-00, propuesto por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, en contra de **JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ Y OTRO.**

Líbrese oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS MARIO HERNANDEZ SIERRA
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00679-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, como quiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **02 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : JUAN ALBERTO VERA SUAREZ
RADICADO : 41-001-40-03-008-2017-00804-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCO POPULAR**, quien en adelante se denominará como el **CEDENTE**, y por otra parte la entidad **CITI SUMMA S.A.S**, quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el cedente hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **CITI SUMMA S.A.S con NIT 901.288.453-8**, con relación a la totalidad de la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA EDUVINA YATE RODRIGUEZ
DEMANDADO: MELQUICEDEC BORJA CUELLAR
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00268-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la Directora de Consultorio Jurídico LIZETH VARGAS SÁNCHEZ solicita sustitución del poder otorgado a la estudiante LAURA CAMILA MUÑOS YAÑES por no acreditar calidad de estudiante activo.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que se le hace a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **NAYELI VANESA ANDRADE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.074.524 de Tesalia – Huila, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : FRAN BENIGNO RODRIGUEZ PUENTES
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00336-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR de CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP para que tome nota la medida, el despacho, dispone poner en conocimiento de la parte actora relación de títulos donde se evidencia que se le están haciendo los descuentos al demandado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 7714971 Nombre FRAN BENIGNO RODRIGUEZ PUENTES Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001080268	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 855.760,00
439050001083469	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUILA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 1.135.903,00
Total Valor						\$ 1.991.663,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO : REINALDO MONJE VALENZUELA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00519-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la sección de cobro coactivo del Instituto departamental de Transito y Transporte, respecto de la medida preferente sobre el vehículo ASS85E.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

Rivera, 18 de mayo de 2022

1285

Señores
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"
Neiva - Huila

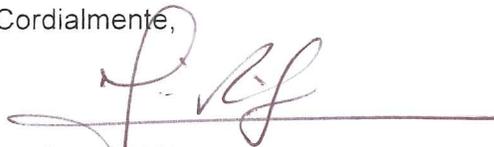
Asunto: COMUNICACIÓN DE REGISTRO DE EMBARGO
 Oficio No. Oficio No. 739 del 25 de febrero de 2022
 ORDEN MEDIDA DE EMBARGO SOBRE VEHÍCULOS – COBRO COACTIVO

Por medio de la presente, se comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario, este Organismo de Tránsito decreto la medida cautelar embargo a la motocicleta de placas **ASS85E**, dentro del proceso Administrativo Cobro Coactivo que se adelanta en contra del demandado JOVANY GARCIA BAHAMON con C.C. N° 1075247139.

De conformidad con lo establecido en el artículo 839 - 1 del Estatuto Tributario, se notifica del embargo en mención, teniendo en cuenta que la motocicleta con placas **ASS85E**, registra embargo ordenado por su despacho, mediante oficio No.3163 del 07 de septiembre de 2018, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo radicado No. 20180051900.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MAGDA LUCIA RAMIREZ SANCHEZ
 Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
 Abogada Contratista





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL EN LIQUIDACION
DEMANDADO : AMPARO ALVAREZ
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2018-00553-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, procede el despacho a resolver desfavorablemente esta petición, ya que ya se tomó nota del remanente dentro del proceso 2016-00758, mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente informado mediante oficio No. 528 del 27 de julio de 2022, de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría oficiase al juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02025

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Email. j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DE COOPERATIVA CREDIFUTURO CONTRA AMPARO ALVAREZ

RADICACION: 41 001 41 89 001 2016-00758 00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, radicación 41-001-40-03-008-2018-00553-00 de COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION contra AMPARO ALVAREZ, se dispuso **NO TOMAR NOTA** del remanente informado mediante oficio No. 528 del 27 de julio de 2022, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que niega y auto que tomó nota con anterioridad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, Cuatro (04) de Noviembre año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION
DEMANDADO: AMPARO ALVAREZ
RADICACION: 41-001-40-03-008-2018-00553-00

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por EL **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** para el proceso ejecutivo propuesto por **CREDIFUTURO** contra **AMPARO ALVAREZ**, siendo el primero que se toma de esa naturaleza.

Librase Oficio comunicándole lo aquí resuelto.

Notíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

flor

<p align="center">JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</p> <p>Neiva, 05 de NOVIEMBRE de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 077 hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">SECRETARIO</p>
--

<p align="center">JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA</p> <p>SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva,
Noviembre 04 año 2020

OFICIO Nro. 3051

Señor
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN
LIQUIDACION
DEMANDADO: AMPARO ALVAREZ
RADICACION: 41-001-40-03-008-2018-00553-00

Me permito informarle, que mediante auto de hoy se dispuso **TOMAR NOTA DEL EMABRGO DE REMANANTE**, solicitado mediante Oficio **1488** **fechado 28 de agosto año 2020** para el proceso que adelanta **CREDIFUTURO** contra **AMPARO ALVAREZ**, siendo el primero que se toma de esa naturaleza.

Cordialmente.

LILIANA HERNADEZ SALAS
Sria

flor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO COOPPEVAL EN LIQUIDACION
DEMANDADO : AMPARO ALVAREZ
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2018-00553-00

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas y devolución de títulos allegada por la señora **AMPARO ALVAREZ**, procede el despacho a NEGARLA por improcedente, toda vez, el proceso no se ha terminado y se encuentra actualmente vigente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO